

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **11 FEB. 2026**

VISTO: el Convenio de Complementación a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

RESULTANDO: que el objeto general del Convenio proyectado consiste en generar un marco de cooperación entre la ANII, el Programa Uruguay Innova y la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento;

CONSIDERANDO: que el Programa Uruguay Innova y la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento fueron creados recientemente, en la Presidencia de la República, en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, por lo que se entiende conveniente la suscripción de un Convenio a los efectos de implementar un ámbito de colaboración entre las referidas instituciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

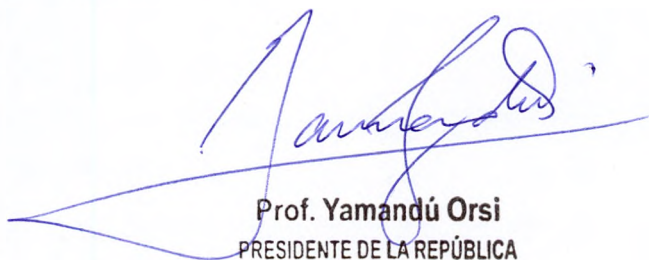
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Apruébase el Convenio de Complementación a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase al Secretario de la Presidencia de la República, Señor Alejandro Sánchez, a suscribir el precitado convenio.

3°.- Dese cuenta al Tribunal de Cuentas.

4°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el xx de de dos mil veintiseis, comparecen: POR UNA PARTE: la **Presidencia de la República**, con domicilio en la calle Plaza Independencia N° 710 de esta ciudad, representada por en su calidad de, y POR OTRA PARTE: la **Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)**, con domicilio en Av. Italia 6201 Edificio "Los Nogales" de esta ciudad, representada en este acto por Alvaro Brunini en su calidad de Presidente del Directorio, convienen lo siguiente:

PRIMERO: (Antecedentes).- **1.1** El Programa "Uruguay Innova" es un programa creado por el artículo 40 de la Ley N° 20.446 de fecha 16 de diciembre de 2025, en la órbita del Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", con el cometido general de coordinar y articular el ecosistema de innovación en todo el territorio nacional, incluyendo el monitoreo y evaluación de sus resultados e impactos, de modo de contribuir a la mejora de la productividad y la competitividad a través de la introducción de la innovación en las actividades de carácter productivo y social, y de la valorización y transferencia de conocimiento para el desarrollo económico y social sostenible. Dicho Programa estará dirigido por un Consejo Estratégico Ministerial integrado permanentemente por el Secretario de Presidencia de la República, que lo presidirá, los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, de Educación y Cultura, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A su vez, tendrá un responsable designado por el Poder Ejecutivo.

1.2. Por el artículo 42 de la referida Ley N° 20.446, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento (SENCI), dentro de la misma unidad ejecutora "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", con los cometidos generales de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización y transferencia de conocimiento, en todo el territorio nacional. Dicha Secretaria estará a cargo de un Secretario Nacional, cargo de particular confianza en la referida unidad ejecutora.

1.3. Conforme al artículo 44 de la Ley N° 20.446, "la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova coordinarán, con las organizaciones correspondientes, la elaboración de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), que será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación antes del 30 de junio de 2027".

1.4. La ANII es una persona de derecho público no estatal regulada por la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006, que tiene entre sus objetivos principales el de "promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados

involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles” (artículo 4, literal b).

SEGUNDO: (Objeto).- El objeto del presente Convenio consiste en contribuir con los cometidos del Programa mediante el apoyo y la complementación en la gestión de los recursos humanos y materiales requeridos para la consecución de dichos cometidos, así como brindar el apoyo técnico y operativo por ANII al Programa y a la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, tanto en la gestión, coordinación y seguimiento de sus actividades, procurando la coordinación interinstitucional de sus líneas de trabajo y cumplimiento de resultados.

TERCERO: (Compromisos de las Partes).-

3.1. Las Partes se comprometen de común acuerdo a:

- coordinar de forma periódica las actividades requeridas para la consecución de los cometidos del Programa y de la SENCI;
- regular las condiciones operativas, técnicas y administrativas del Programa; y
- participar en el ámbito de coordinación regulado en la Cláusula Cuarta, procediendo conforme con las resoluciones que se adopten en ese marco.

3.2. La ANII se compromete a:

- brindar apoyo administrativo, técnico y operativo al responsable del Programa, en la gestión, coordinación y seguimiento de los proyectos e iniciativas del Programa, pudiendo disponer recursos humanos requeridos a tal efecto;
- brindar apoyo administrativo, técnico y operativo a la SENCI para la consecución de sus cometidos comunes, pudiendo disponer de recursos humanos requeridos a tal efecto; y
- administrar los fondos que eventualmente reciba con destino al Programa o a la SENCI.

CUARTO: (Ámbito de coordinación).- **4.1.** A los efectos de monitorear y facilitar el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por tres representantes, a saber:

- el Presidente de la ANII o quien este designe en sustitución;
- el Secretario Ejecutivo de la SENCI o quien este designe en sustitución, y
- el responsable del Programa Uruguay INNOVA o quien este designe en sustitución.

4.2. La Comisión de Seguimiento actuará por consenso y ad referendum de las respectivas autoridades de la Partes. Sus integrantes se reunirán cuantas veces fuera necesario por pedido de convocatoria de cualquiera de ellos. Dicha convocatoria se deberá notificar por la parte proponente por medio fehaciente con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Las reuniones podrán realizarse mediante medios telemáticos,

debiéndose labrar actas de las mismas.

4.3. Las partes podrán suscribir acuerdos complementarios para definir otras obligaciones a los efectos de cumplir con los cometidos del Programa y de la SENCI.

QUINTO: (Vigencia).- El plazo del presente Acuerdo tendrá un plazo inicial de dos años contados a partir del día siguiente al de su suscripción, renovándose en forma automática por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra su decisión contraria con al menos treinta (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio o la renovación que estuviere vigente.

SEXTO: (Rescisión).- El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o en forma unilateral siempre que se comuniquen fehacientemente por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a noventa (90) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución acordados a través de Convenios Específicos o de Actas Complementarias, deberán continuar hasta su finalización, salvo que las partes acuerden otra cosa.

SÉPTIMO: (Modificación y Adición).- El presente Convenio podrá ser adicionado y/o modificado, previo acuerdo, expreso y otorgado por escrito entre ambas partes, de conformidad con las formalidades establecidas por las normas jurídicas rectoras de las diferentes situaciones.

OCTAVO: (Domicilios).- Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente acuerdo, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: (Notificaciones).- Se tendrá como medio hábil de notificación, el realizado mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, sin perjuicio de las demás formas de comunicación fehacientes prevista por la normativa vigente, siempre y cuando las mismas aseguren la efectiva toma de conocimiento por aquella parte a quien la notificación es dirigida.

DÉCIMO: (Otorgamiento).- Para constancia de lo acordado, previa lectura y ratificación, se labra el presente en el lugar y fecha indicado supra, suscribiéndose de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor que quedan en poder de cada una de las partes.